

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG286/2018. En sesión especial de veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el registro de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulados por las diversas coaliciones, para el actual proceso electoral federal, conforme a lo siguiente:

Coalición	Candidato
Por México al Frente	Ricardo Anaya Cortés
Todos por México	José Antonio Meade Kuribreña
Juntos Haremos Historia	Andrés Manuel López Obrador

2. Acuerdo INE/CG287/2018. En la sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General declaró procede el registro de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, como candidata independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Juicio ciudadano. El cinco de abril, el actor presentó demanda de juicio ciudadano ante la oficialía de partes de esta Sala Superior a fin de controvertir el registro de la candidata y candidatos señalados.

Acto impugnado: Registro de candidata y candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Raúl Mastache Gómez, no cuenta con interés jurídico para controvertir el acto impugnado, por lo que debe desecharse de plano su demanda.

En efecto, la aprobación de los registros de diversos candidatos y candidata a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2017-2018, no implica por sí mismo, una afectación a los derechos político-electorales del actor, de votar, ser votado o de asociación, o aquellos supuestos en los que se cause un daño o perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Ello, porque el actor no manifiesta que pretendió contender como candidato a la Presidencia y que, derivado de la aprobación de esos registros, fue negado el suyo o bien alguna otra circunstancia que demuestre la afectación individualizada a alguno de sus derechos políticos.

Tampoco alega y, mucho menos demuestra que haya participado como aspirante a candidato independiente, o bien, que por alguna circunstancia tenga interés jurídico para impugnar los actos controvertidos.

Además, no cuenta con un derecho para ejercer acciones tuitivas en beneficio de intereses difusos de la colectividad, como es el caso de los partidos políticos.

**SE
ACUERDA:**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.